

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 31
SERIE 2011-2012
(P. de O. Núm. 32, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

7 DE JUNIO DE 2012

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A ACEPTAR LA TRANSFERENCIA, A TÍTULO GRATUITO, DE LA TITULARIDAD DE LA PARCELA DE TERRENO COLINDANTE A LA ESCUELA REPÚBLICA DE COLOMBIA, UBICADA EN EL BARRIO SABANA LLANA DE SAN JUAN, DE PARTE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO; FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA, O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA REFERIDA PARCELA, ASÍ COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA QUE LA MISMA SEA INSCRITA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

POR CUANTO: El Artículo 2.001(d) de la referida Ley, faculta a los municipios a adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales. De igual forma, el Artículo 2.001(e), faculta a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles y administrarlos, de acuerdo a la citada ley;

¹Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: El Artículo 9.004 de la citada Ley Núm. 81, establece que se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sus instrumentalidades y corporaciones, que a juicio del Alcalde sea necesario para cualesquiera fines públicos municipales;

POR CUANTO: El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, es dueño en pleno dominio de la parcela que se describe a continuación:

“-----**URBANA/RURAL:** Predio de terreno localizado en el barrio Sabana Llana del Municipio de Río Piedras, con un área superficial de 10.9774 cds. En lindes por el Norte, con Carretera Insular #3 que conduce de Río Piedras a Carolina; por el Sur, con terrenos de la finca principal de que se segrega, propiedad de Piñero y Cía., Inc.; por el Este, con el camino denominado Caloca que separa de mas terrenos de la finca principal propiedad de Piñero y Cía., Inc.; y por el Oeste, con quebrada denominada Juan Mendez que la separa de terrenos de la Sociedad Protectora de Niños (Iglesia Católica). Se segrega de la finca 2141, inscrita al folio 161vto. del tomo 160 de Río Piedras. Consta inscrita a favor de El Pueblo de Puerto Rico, mediante Expropiación Forzosa Caso #364 (se dictó sentencia el 11 de mayo de 1950).

-----Por su procedencia y por sí: libre de cargas y gravámenes.-----

-----Inscrita al folio 189 del tomo 426, finca número 9500, de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda. Dicha parcela se encuentra libre de cargas y gravámenes.-----;”

POR CUANTO: Del predio antes descrito, será segregado el predio que se describe a continuación a fin de que sea transferido al Municipio de San Juan:

“-----**RÚSTICA:** Predio de terreno radicado en el barrio Sabana Llana del término municipal de San Juan con una cabida superficial de cuatro punto treinta cuerdas (4.30 cds.) equivalentes a dieciséis mil novecientos cinco punto veinte y dos metros cuadrados (16,905.22 MC); en lindes por el Norte, con la calle José de Diego, la Sociedad Protectora de Niños y la Escuela República de Colombia de donde se separa; por el Sur, con 65 Infantería Shopping Center, LLC; por el Este, con la Escuela República de Colombia de donde se separa y por el Oeste, con la Avenida Barbosa y la Sociedad Protectora de Niños.-----”

POR CUANTO: Como parte de los proyectos de expansión y mejoramiento socioeconómico de la Ciudad Capital, el Municipio de San Juan ha solicitado al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia de la parcela antes descrita;

POR CUANTO: Como parte de los requisitos para lograr dicha transferencia, es necesaria la aprobación de esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, *a aceptar la transferencia, a título gratuito, de parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico*, de la titularidad de la parcela, libre de cargas y gravámenes que se describe a continuación, luego de segregada de su finca matriz:

“-----**RÚSTICA:** Predio de terreno radicado en el barrio Sabana Llana del término municipal de San Juan con una cabida superficial de cuatro punto treinta cuerdas (4.30 cds.) equivalentes a dieciséis mil novecientos cinco punto veinte y dos metros cuadrados (16,905.22 MC); en lindes por el Norte, con la calle José de Diego, la Sociedad Protectora de Niños y la Escuela República de Colombia de donde se separa; por el Sur, con 65 Infantería Shopping Center, LLC; por el Este, con la Escuela República de Colombia de donde se separa y por el Oeste, con la Avenida Barbosa y la Sociedad Protectora de Niños.-----”

Sección 2da.: Facultar al Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla o al funcionario en quien éste delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para el traspaso de la titularidad de la parcela a la que se hace referencia en esta Ordenanza, así como aquellos necesarios para que la misma sea inscrita a nombre del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a:

- 1) El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.
- 2) Al Registrador de la Propiedad de la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad en que esté inscrita la propiedad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras, por lo que, de derogarse o declararse inconstitucional, nula o inválida, cualesquiera de sus disposiciones, por autoridad competente, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Roberto Acevedo Borrero
Presidente Interino

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 32, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y el Presidente Interino, señor Roberto Acevedo Borrero; y constando haber estado debidamente excusada el señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de junio de 2012.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2012

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde